

autorizados por esta Dirección Provincial.

Contra los indicados requerimientos, y dentro del mismo plazo de quince días hábiles, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo, o recurso potestativo de reposición, previo a la vía económica administrativa, ante esa Dirección Provincial, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Se les advierte que se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio, si transcurrido el plazo de quince días no se ha justificado el cumplimiento de lo interesado en los requerimientos, o sin que se haya formulado la reclamación económico-administrativa o el potestativo recurso de reposición que se indican. La vía de apremio no se suspenderá a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, sin perjuicio de que, dictada la oportuna resolución sobre dicha reclamación o recurso, la misma surta los efectos que procedan.

Logroño, 10 de octubre de 1991.— El Director Provincial.

Notificaciones

III.B.1660

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,

Hace saber: Que al efectuarse el ingreso de las deudas fuera del período reglamentario, dejaron de satisfacerse los recargos de mora que se señalan, habiendo sido reclamados por esta Dirección Provincial mediante las siguientes notificaciones de deuda:

Código cuenta Cotización: 26-027.499-71; Sujeto responsable: Calzados Volga S.A. (Calahorra)

Nº Expediente: D-0000240-33; Período: 01-91; Concepto: Recargo omitido; Importe: 12.615.

De conformidad con el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58 se publica el presente edicto para conocimiento de las empresas afectadas, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Dentro del plazo que concluirá el último día del mes siguiente al de la publicación del presente edicto deberán acreditar que se ha efectuado el ingreso del importe reclamado mediante exhibición del documento de cotización que, previamente autorizado por esta Dirección Provincial, hayan presentado y formalizado en cualquier entidad financiera autorizada para actuar como Oficina Recaudadora de la Seguridad Social.

Transcurrido el indicado plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito con el recargo de apremio del 20%.

Contra las notificaciones de deuda, y dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de ésta publicación, podrá interponerse recurso de reposición previo a la vía económico-administrativa ante esta Dirección Provincial o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional.

Logroño, 10 de octubre de 1991.— El Director Provincial.

Expediente administrativo de apremio

III.B.1661

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación número 1 de Logroño.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 88/1099, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra D. Riojano Navarra Maquinaria S.A. con N.I.F. A26055137, se ha dictado con fecha 16 de octubre de 1991, la siguiente:

Providencia.— Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad.

Declaro embargados el bien perteneciente al deudor que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:

Deudor: Riojano Navarra Maquinaria S.A.

Domicilio: Ctra. Laguardia, Km. 1,800 -- 26006 Logroño.

Débitos: Certificaciones de Descubierto núm. Varias, Régimen General.

El importe de estas certificaciones por principal y recargo más Doscientas mil pesetas de costas presupuestadas, asciende a un total de Un millón novecientos treinta y tres mil ochocientos treinta y dos pesetas (1.933.832,-).

Bien:

Rústica: parcela de terreno en Logroño, a la izquierda de la Ctra. de Laguardia, término de la Arena, de superficie 7.513,33 metros cuadrados,

dentro de la que hay las siguientes edificaciones: Pabellón de 917,80 metros cuadrados, compuesto de una sola planta y otro pabellón adosado por el sur a aquél, de una sola planta y forma rectangular de 161,63 metros cuadrados, de los que 148,91 metros cuadrados se destinan a oficinas y 12,72 metros cuadrados a cuarto compresor. Toda la finca ocupa la superficie antes dicha y linda: Norte, en línea de 8,55 metros, Ctra. de Laguardia; Este, en línea recta perpendicular a la carretera, Granja agrícola del Estado; Sur, camino de las Norias y Oeste, en línea recta paralela al linderos este, de 56,90 metros, con finca de Hnos. Hernaiz del Campo, 17,55 metros de Cándido García Monasterio, 30,85 metros, "Constnes. Zenon Hernaiz S.A." y 13,30 metros Cándido García Monasterio y en línea sin determinar con "Salto de El Cortijo S.A.". Inscrita en el folio 076, libro 926, tomo 926, y nº 1.358.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social y para que sirva de notificación al apremiado Riojano Navarra Maquinaria S.A., se publica el presente en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que contra esta providencia pueden interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja en el plazo de ocho días en los términos regulados en el artículo 187 del Reglamento citado, o formular con carácter previo y facultativo, recurso de reposición ante la misma Tesorería en el plazo de quince días, o reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo, contados todos ellos desde la notificación de la presente, significándoles que, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, 17 de octubre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Expediente administrativo de apremio

III.B.1662

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación número 1 de Logroño.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 90/642, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra D. Victor Fernández-Bobadilla Cárcamo, se ha dictado con fecha 8 de octubre de 1991, la siguiente:

Providencia.— Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad.

Declaro embargados el bien perteneciente al deudor que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:

Deudor: Victor Fernández Bobadilla Cárcamo.

Domicilio: Vara de Rey, nº 28-6º -- 26002 Logroño.

Débitos: Certificaciones de Descubierto núm. 90/3326.

El importe de estas certificaciones por principal y recargos más ochenta mil pesetas (80.000.- ptas.) de costas presupuestadas, asciende a un total de doscientas noventa y nueve mil ochocientos ochenta y cuatro pesetas (299.884.- ptas.).

Bien:

Urbana número siete. La vivienda o piso primero izquierda adelante tipo A) de casa en Logroño en la calle Particular de Múgica número dieciocho. Consta de vestíbulo, pasillo, tres habitaciones, cocina, comedor, baño y balcón; superficie útil setenta y dos metros, noventa y tres decímetros cuadrados; construida 94,21 metros; linda Norte finca de Azofra y patio Sur piso izquierda adelante tipo B; Este calle Múgica y Oeste patio, piso izquierda atrás tipo C) y pasillo. Porcentaje: un entero y ocho céntimos por ciento. Inscrita el Libro nº L-1492 Folio 14 y Finca nº 909.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social y para que sirva de notificación al apremiado D. Victor Fernández Bobadilla Cárcamo, se publica el presente en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que contra esta providencia pueden interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja en el plazo de ocho días en los términos regulados en el artículo 187 del Reglamento citado, o formular con carácter previo y facultativo, recurso de reposición ante la misma Tesorería en el plazo de quince días, o reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo, contados todos ellos desde la notificación de la presente, significándoles que, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, 17 de octubre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo, Daniel Irigoyen San Marín.